Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso ordinario laboral 2022 – 005, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que rechazo la demanda. **Sírvase Proveer**.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho el expediente digital advierte que el apoderado de la parte actora presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia proferida por este Estrado Judicial el 23 de agosto del año que transcurre, mediante el cual se rechazó la demanda. Aduce el inconforme en su escrito de reposición que: "… al parecer la secretaria el día 25 de julio del año 2022, al momento de enviar las respectivas notificaciones omitió enviar el escrito de subsanación como siempre se hace…", y en razón a lo anterior solicita se revoque el auto que rechazo la demanda y en su lugar se admita la misma.

Para resolver, se considera:

Desde ya advierte este Estrado Judicial que el argumento esgrimido por el recurrente no tiene vocación de prosperidad, máxime si se tiene en cuenta que el Despacho no es responsable de la omisión en que incurra un tercero, en ese orden de ideas, y como quiera que el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda el 25 de agosto del año que transcurre, esto es, un mes después de haberse proferido el auto que inadmitió la demanda el mismo resulta extemporáneo, dado que el auto que inadmitió fue proferido el 19 de julio de la anualidad que avanza, el cual fue notificado por anotación en el estado No. 94 que fue notificado el 21 de mismo mes y año, razón por la cual ese Operador Judicial confirma la decisión adoptada en la providencia objeto de reproche.

Finalmente, respecto del recurso de apelación el Despacho advierte que el mismo fue interpuesto dentro del término legal y que el auto impugnado se encuentra taxativamente enlistados en el artículo 65 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, el Despacho lo concede en el efecto suspensivo. Por secretaria remita el expediente la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

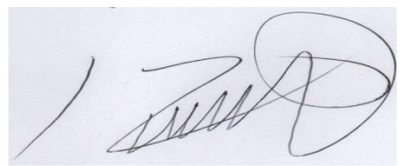

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 176** publicado hoy **30/11/2022**

La secretaria, MDG